



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Once de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	050343112001 202300206 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RUBEN DARIO CARDONA PAREJA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	526

La doctora MARIA ADELAIDA POSADA POSADA, obrando en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., confiere poder a RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., representada legalmente por CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, para que en nombre de tal ente bancario incoe ante este estrado proceso de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES en contra del señor RUBEN DARIO CARDONA PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.526.408, domiciliado en el municipio de Andes (Antioquia).

La mencionada empresa presenta, vía electrónica y por intermedio de su representante legal, el escrito incoativo de la acción restitutoria para la que había sido facultado, misma en la que se pretende:

“PRIMERA:

“ ...se declare la terminación del contrato de LEASING No. 206344, suscrito por parte del LOCATARIO, se ordene la RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DEL BIEN MUEBLE entregados a título de LEASING, identificado como SILO CIRCULAR PREFABRICADO CON DESCARGUE AUTOMATICO DE TRES PISOS-500@, VALOR DE LOS ACTIVOS: 99.925.000,00”

“SEGUNDA:

" ...se declare la terminación del contrato de LEASING No. 198589, suscrito por parte del LOCATARIO, y se ordene la RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DEL BIEN MUEBLE entregados a título de LEASING, identificado como: DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO: RETROEXCAVADORA AUTOPROPULSADA TIPO PAJARITA JCB 3CX14-4T MODELO 2011, VALOR DEL ACTIVO: 115.815.44.

En la demanda se expresó, refiriéndose a la cuantía, que "Se trata de un proceso VERBAL DE RESTITUCION de mayor cuantía, de acuerdo con el artículo 26 numerales 1º y 6º del Código General del Proceso, por lo tanto, el competente es el Juez Municipal de Andes Antioquia" y que la competencia corresponde al "Juez Civil Circuito de Andes Antioquia, ya que es el competente por la cuantía y domicilio del demandado en el Municipio de Hispania (Antioquia)."

De acuerdo con la demanda la cuantía de los contratos que aquí se pretenden resolver ascendería a \$99.925.000,00 y \$115.815, para un gran total de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$215.740.449); concluyendo la actora que en virtud de esta sumatoria dicho libelo es de conocimiento de este despacho judicial por tratarse de un asunto con cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo hasta aquí dicho inadmitiremos la presente demanda a fin de que el actor aclare a este operador judicial el por qué encuadra su demanda como de mayor cuantía y para que señale el lugar de ubicación de los bienes cuya restitución pretende por cuanto la competencia para conocer de la restitución de un bien entregado en arrendamiento financiero, por el factor territorial, se halla atribuida de "modo privativo" al "juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes" (artículo 28, numeral 7º del Código General del Proceso)¹, siendo, como ya lo ha expresado la Corte, un "fuero territorial único o exclusivo, forum rei sitae, cuya aplicación cabe tanto respecto de muebles o inmuebles, dado que la norma no establece distingo por la naturaleza de los objetos materia de restitución"²

¹ "El fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél" (Auto de 16 de septiembre de 2004, Exp.: 00772-00 y plenamente aplicable en este caso porque aunque se profirió en vigencia del derogado código de procedimiento civil el actual código general del proceso fue poco o nada lo que modificó lo referente a tal fuero y que hoy se encuentra establecido en el numeral 7º del artículo 28 de la codificación adjetiva civil vigente

² Auto 142 de 6 de mayo de 1997, CCXLVI-553 y que de acuerdo con la aclaración hecha por este operador judicial en nota de pie de página procedente es aplicable al caso que nos ocupa.

Lo último dicho por cuanto auscultados los contratos de los que se demanda su terminación, se advierte que en ninguna cláusula aparece en qué lugar se encuentran situados los bienes entregados al demandante en arrendamiento financiero.

Ante la inadmisión de la presente demanda le concederemos al actor, conforme lo dispone el artículo 90 ejusdem, un término de cinco (5) días a fin de que corrija su demanda, so pena de rechazo de la misma.

Por lo dicho, EL JUZGADO CIIVL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA.

SEGUNDO: CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para que corrija su demanda, so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería para litigar en favor de BANCOLOMBIA S.A., al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, portador de la tarjeta profesional número 34.607 del Consejo Superior de la Judicatura y adscrito a RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.155** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414f1f75f559667f5b1cf2fc266d15d77445bf29e35eaf9ba1de65dfde6e7eb8**

Documento generado en 11/09/2023 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>